

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1176.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.
-**DEMANDADA:** BERTILDA GÓMEZ DE MONTOYA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00169-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el presente proceso se observa que la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente la corrección de la medida de embargo que fuera decretada por este Despacho con anterioridad sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-305816 y 370-439317, toda vez que en lo que respecta al primero la Oficina de Instrumentos Públicos registró en la anotación No. 4 del certificado de tradición del mismo que se cancelaba la anotación No. 2; al igual que en lo que concierne al segundo, a través de la anotación No. 8 se canceló la igualmente la anotación No. 2, anulaciones que en ningún momento se han ordenado por parte de éste Despacho.

Frente a la anterior solicitud tiene por decir el Despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada demandante, ya que la Oficina de Instrumentos Públicos no ha registrado en debida forma los embargo aquí decretados, por ello se oficiará por tercera vez a la mencionada Oficina con el fin de que realice las cancelaciones y correcciones pertinentes para el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho sobre los antedichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por tercera vez a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali con el fin de que proceda a registrar en debida forma la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-305816 y 370-439317, toda vez que en ningún momento se ha ordenado por parte de este Despacho la cancelación de alguna de las anotaciones de los certificados de tradición de dichos inmuebles, como se registró en las anotaciones No. 4 y No. 8 (respectivamente) de dichos bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA